

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**TARIFAS finales del suministro básico que deberá aplicar la Comisión Federal de Electricidad, en la modalidad de suministradora de servicios básicos a sus usuarios, a partir del 1 de junio de 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Federal de Electricidad.- Dirección General.

TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBERÁ APLICAR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS A SUS USUARIOS, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2025.

Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 fracción VIII y XX del Estatuto Orgánico, y de conformidad con lo instruido en el numeral II del oficio F00.UE/0008/2025 del 6 de junio de 2025 emitido por la Comisión Nacional de Energía que ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicho oficio y sus Anexos, se tiene a bien reproducir el referido **OFICIO F00.UE/0008/2025 Y SUS ANEXOS I Y II, los cuales contienen las “TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBERÁ APLICAR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS A SUS USUARIOS, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2025.”**

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de junio de 2025.- Director Jurídico, Lic. **José Manuel Calva Merino**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Energía.- Unidad de Electricidad.

**Oficio número: F00.UE/0008/2025**

**ASUNTO:** Tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de junio de 2025.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2025.

**MTRA. EMILIA ESTHER CALLEJA ALOR**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
**PRESENTE**

El 18 de marzo de 2025, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE) y la Ley del Sector Eléctrico (LSE), las cuales abrogaron la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y la Ley de la Industria Eléctrica, respectivamente, ambas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014, además, se extinguió la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y se creó la Comisión Nacional de Energía (Comisión o CNE).

Al respecto, de conformidad con los artículos 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, párrafo primero, y 3 de la LCNE; y, 2, inciso F., fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, de carácter técnico que cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión, que en el ejercicio de sus funciones contribuye a garantizar la soberanía, seguridad, autosuficiencia y justicia energéticas de la Nación acorde con la política energética que establezca dicha Secretaría.

Asimismo, el 18 de marzo de 2025 se publicó la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, la cual en sus Transitorios Tercero, Décimo, párrafo segundo, y Décimo Cuarto establecieron que por ministerio de ley se extinguieron las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que, **las autoridades deben expedir los documentos en favor de la CFE que permitan conservar los términos y condiciones originalmente concedidos a las empresas productivas subsidiarias; sin mediar nueva solicitud, trámite o formalización**, aunado a que las referencias que se realicen en cualquier disposición normativa deben entenderse realizadas a la Comisión Federal de Electricidad.

Además, de conformidad con los artículos 8, fracción VI, de la LCNE; y 11, fracción IV, y 159, párrafo primero, de la LSE, la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, asimismo, los artículos 24, fracción XI, y 31, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, facultan al titular de la Unidad de Electricidad de la Comisión para determinar y notificar dichas tarifas.

En virtud de lo anterior, y considerando lo establecido en los Transitorios Séptimo, Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de la LCNE; el acuerdo Primero del Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos para la recepción y tramitación de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de Energía, conforme a las atribuciones que le fueron conferidas y transferidas, y establece la estrategia para su atención, publicado en el DOF el 5 de junio de 2025; y, el Acuerdo Núm. A/158/2024 por el que la CRE autorizó el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; **se notifican las tarifas finales del Suministro Básico que deberá aplicar la CFE, en la modalidad de Suministradora de Servicios Básicos a sus Usuarías a partir del 1 junio de 2025**, y hasta en tanto las tarifas en comento se modifiquen o sustituyan, adjuntándose al presente el **Anexo I** que contiene el fundamento y las consideraciones para su determinación, y el **Anexo II** en el que se encuentran los cuadros tarifarios para su aplicación.

Con la finalidad de realizar la máxima publicidad de las tarifas finales del Suministro Básico notificadas mediante el presente oficio, de conformidad con el artículo 166 de la LSE en relación con el Transitorio Séptimo, Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de la LCNE y el Acuerdo Núm. A/158/2024, la CFE deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Publicar en su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente, las tarifas finales del Suministro Básico referidas en el Anexo II.
- II. Publicar en el DOF, el presente oficio y sus Anexos en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de junio de 2025; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación de las tarifas finales de Suministro Básico.
- III. Informar mediante escrito a la Comisión, el cumplimiento de la publicación en el DOF dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su publicación.

La emisión del presente oficio constituye un acto administrativo individual que permitirá a la CFE obtener los Ingresos Recuperables del Suministro Básico señalados en el artículo 158, párrafo segundo, de la LSE.

Además, las tarifas finales del Suministro Básico notificadas en el presente acto son máximas, pudiendo la CFE pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la LCNE, el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto o el juicio contencioso administrativo, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o el previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17 y 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, párrafo primero, 3, 5, 7, fracciones I, III y XXII, 8, fracciones IV, VI y IX, 28, y Transitorios Tercero, Séptimo y Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 1, 2, 6, 7, 11, fracciones IV y XLIX, 158, párrafo segundo, 159, párrafo primero, 160, fracciones I, 161, 165 y 166 de la Ley del Sector Eléctrico; 1, 2, 3, 12, 35, fracción II, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, inciso F., fracción III, y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y, 1, 2, 8, fracción V, 24, fracciones XI, XXIV y XXVIII, y 31, fracciones V y XXXII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; el Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos para la recepción y tramitación de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de Energía, conforme a las atribuciones que le fueron conferidas y transferidas, y establece la estrategia para su atención, publicado en el DOF el 5 de junio de 2025; y el Acuerdo Núm. A/158/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las Tarifas Finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la tarifa regulada para los servicios conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

## ANEXO I

**FUNDAMENTO Y CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2025**

El presente acto administrativo se emite conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión Nacional de Energía (Comisión o CNE) es un órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía (Secretaría o SENER), con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión, conforme a lo establecido en los artículos 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAPF); 1, 2, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE); y, 2, inciso F., fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
- II. La Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con carácter técnico administrativo y operativo, vigilar y supervisar su cumplimiento, y emitir resoluciones, acuerdos, criterios de interpretación, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 7, fracciones I, III y XXII, de la LCNE.
- III. Las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) continúan en vigor en lo que no se opongan a la LCNE, por lo que, son vigentes obligatorias para todos los Sujetos Regulados, con base en el Transitorio Séptimo, Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de dicha Ley.
- IV. Los permisos, autorizaciones y demás actos que hayan sido emitidos por la CRE, continúan surtiendo efectos hasta el término de su vigencia de conformidad con la normatividad bajo la cual hayan sido formalizados, no obstante, la Comisión puede realizar la vigilancia y supervisión de su cumplimiento y, en su caso, ser sujetos de terminación anticipada o revocación por parte de la autoridad encargada de regular la actividad que corresponda conforme al Transitorio Octavo, párrafo cuarto, de la LCNE.
- V. El Suministro Básico es una actividad estratégica para el desarrollo nacional que debe contribuir con proveer al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de electricidad al menor precio posible y se define como el Suministro Eléctrico sujeto a regulación tarifaria que se contrate y que no sea Usuario Calificado; es de utilidad pública, sujeto a obligaciones de servicio público y universal en términos de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), sólo puede proveerlo la Empresa Pública del Estado y debe ofrecerse a todas las personas que lo soliciten, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias, de conformidad con los artículos 2, párrafo tercero, 3, fracción LVII, 4, 61, párrafo tercero, y 63, párrafo primero, de la Ley del Sector Eléctrico (LSE).
- VI. El Suministro Eléctrico debe satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de las Usuarías Finales, mediante, entre otros, la adquisición de energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción LX, de la LSE.
- VII. El Estado establece y ejecuta la política, regulación y vigilancia del sector eléctrico a través de la Secretaría y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros: garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional; promover que las actividades del sector eléctrico se realicen bajo criterios de Sostenibilidad y Justicia Energética; y proteger los intereses de las Usuarías Finales conforme al artículo 6, fracciones I, II y IX de la LSE. Además, las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LSE.

- VIII.** Es facultad de la Comisión, previa opinión favorable de la Secretaría, regular las tarifas para suministro básico, la transmisión, la distribución, la operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM), así como las demás que refiera la LSE; mismas que deberán tener como objetivos, entre otros, promover el desarrollo eficiente del sector eléctrico, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución cuando sea técnicamente factible, y proteger los intereses de las Usuarías Finales conforme a lo establecido en los artículos 8, fracción VI de la LCNE, y 11, fracción IV, y 160, fracción I, de la LSE.
- IX.** Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de la Suministradora de Servicios Básicos, los costos del servicio de operación, investigación, actualización y desarrollo del CENACE y de los SCnMEM, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministra dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes, conforme a lo establecido en el artículo 158, párrafo segundo, de la LSE.
- X.** La Comisión publicará las memorias de cálculo utilizadas para determinar las tarifas finales del Suministro Básico conforme a lo previsto en el artículo 159, párrafo primero, de la LSE.
- XI.** La Comisión está facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por la Suministradora de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica y garantizar que no se recuperen mediante los IR los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes conforme al artículo 165 de la LSE.
- XII.** Las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean SCnMEM, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos, conforme a lo establecido en el Transitorio Séptimo de la LCNE y el artículo 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.
- XIII.** Las Tarifas Reguladas para los Servicios Públicos de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos y operación del CENACE aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, se emitieron por la CRE mediante los Acuerdos Núm. A/154/2024, A/155/2024, A/156/2024 y A/157/2024, respectivamente.
- XIV.** El cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y la determinación de la Tarifa Regulada para los SCnMEM aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, se autorizó por la CRE mediante el Acuerdo Núm. A/158/2024.
- XV.** Las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de marzo de 2025 se determinaron el 27 de febrero de 2025 por la CRE mediante el Acuerdo Núm. A/021/2025.
- XVI.** Los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico son las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación del Suministrador de Servicios Básicos, operación del CENACE y los SCnMEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad), estos últimos se determinarán mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos para el Suministro Básico del 2025, conforme a lo establecido en el Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024 emitido por la CRE.

- XVII.** El Mercado para el Balance de Potencia (MBP) opera anualmente para el año inmediato anterior con el propósito de realizar transacciones de compraventa de Potencia no cubierta o comprometida a través de Contratos de Cobertura Eléctrica, para cubrir los desbalances que puedan existir respecto a Transacciones Bilaterales de Potencia y los requisitos de Potencia que establezca la Comisión para Entidades Responsables de Carga, considerando en estas a los Suministradores de Servicios Básicos conforme al Transitorio Tercero de la LSE en relación con las bases 1.3.3, 2.1.47 y 2.1.77 de las Bases del Mercado Eléctrico. Por lo que, el 28 de febrero de 2025, se realizó el MBP 2025 correspondiente al Año de Producción 2024.
- XVIII.** Se calculó el costo de generación estacionalizado del mes de junio de 2025 con base en los costos de generación estimados para el 2025 y el factor de estacionalidad correspondiente al mes de junio, los cuales se indican en los numerales 3.3.10. y 3.4.1., inciso c, tabla 20, del Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024.
- XIX.** La Comisión Federal de Electricidad (CFE), mediante el oficio SSB-05.-0303-2025 del 6 de junio de 2025, entregó a la Comisión la información relativa de los costos de generación correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2025, a fin de reconocerse a partir del mes de junio de 2025, de conformidad con el acuerdo Sexto del Acuerdo Núm. A/158/2024 de la CRE.
- XX.** La Comisión llevó a cabo la revisión y actualización de los costos de generación de los meses de febrero, marzo y abril de 2025, así como del costo por la Potencia adquirida en el MBP 2025 para el Año de Producción 2024, a partir de la información reportada por la CFE y concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación (energía y capacidad) del mes de junio de 2025, los diferenciales de los costos de generación se reconocerán en el mes de junio de 2025; y el diferencial del costo por la Potencia adquirida en el MBP 2025 para el Año de Producción 2024, se reconocerá hasta en los siguientes 6 meses, contados a partir del mes de junio de 2025, conforme a lo establecido en los numerales 4.2.5. y 4.2.6. del Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024; lo anterior con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad de las tarifas finales o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.
- XXI.** Se reconoció un monto de \$5,474,000,000.00 (cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) del diferencial excedente de los costos de generación establecido en el considerando Cuadragésimo del Acuerdo Núm. A/158/2024, para la determinación de las tarifas finales aplicables a partir del mes de junio de 2025, conforme a lo establecido en el acuerdo Séptimo del Acuerdo referido.
- XXII.** El titular de la Unidad de Electricidad de la Comisión determinó que el Factor de Ajuste (F.A.) de los cargos de generación que serán aplicados por la CFE a partir del 1 de junio de 2025, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, es de 2.38% respecto a los cargos de generación determinados por la CRE mediante el Acuerdo Núm. A/021/2025, conforme al numeral 3.4.1. del Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024.
- XXIII.** El 6 de junio de 2025, se reunió el Grupo de Coordinación del cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico (GC) integrado por la SENER, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión, en la que se presentó el reparto del diferencial de los costos de generación, el factor de ajuste de 2.38% de los cargos de energía y capacidad, así como las tarifas finales del Suministro Básico que aplicarán a partir de junio de 2025; los cuales fueron validados por el GC, asimismo, la SENER emitió su opinión favorable, en apego a lo establecido en los artículos 33, fracción XXI, de la LOAPF; 8, fracción VI, de la LCNE; y, 18, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

**Anexo II**  
**Tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del mes de junio-2025**  
**División Baja California**

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables junio-25	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía
Categoría tarifaria	Unidades						
DB1	\$/mes				78.29		
	\$/kWh	0.1809	0.7635	0.0065		0.0062	0.510
DB2	\$/mes				78.29		
	\$/kWh	0.1809	0.8697	0.0065		0.0062	0.508
PDBT	\$/mes				78.29		
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	1.095
GDBT	\$/mes				782.90		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.732
	\$/kW		201.73				343.35
RABT	\$/mes				78.29		
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.584
RAMT	\$/mes				782.90		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.658
	\$/kW		93.86				169.96
APBT	\$/mes				78.29		
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	1.522
APMT	\$/mes				782.90		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.517
	\$/kW		93.86				1.251
GDMTO	\$/mes				782.90		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.572
	\$/kW		93.86				375.93
GDMTH	\$/mes				782.90		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.4605
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	0.8339
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.2006
	\$/kW		93.86				394.63
DIST	\$/mes				2348.70		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.5032
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	0.9111
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.3133
	\$/kWh Semipunta	0.1809		0.0065		0.0062	1.2328
	\$/kW						432.34
DIT	\$/mes				2348.70		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.5818
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.0533
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.5133
	\$/kWh Semipunta	0.0794		0.0065		0.0062	1.4213
	\$/kW						442.90

## División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	junio-25	
Categoría tarifaria	Unidades						Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.7635	0.0065		0.0062	0.956	
DB2	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.8697	0.0065		0.0062	0.954	
PDBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	2.591	
GDBT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	3.121	
	\$/kW		201.73				291.66	
RABT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.953	
RAMT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.908	
	\$/kW		93.86				169.96	
APBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	3.215	
APMT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.161	
	\$/kW		93.86				0.896	
GDMTO	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.362	
	\$/kW		93.86				289.06	
GDMTH	\$/mes				782.90			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	2.0969	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	2.7204	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	3.9169	
DIST	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	2.2864	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	2.9661	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	4.2754	
DIT	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	2.6753	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	3.3740	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	4.8478	
	\$/kW						366.42	



## División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	junio-25	
Categoría tarifaria	Unidades						Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.6047	0.0065		0.0062	0.498	
DB2	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3754	0.0065		0.0062	0.496	
PDBT	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	0.963	
GDBT	\$/mes				245.25			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.385	
	\$/kW		518.12				286.72	
RABT	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	0.570	
RAMT	\$/mes				245.25			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.799	
	\$/kW		162.01				169.96	
APBT	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	1.485	
APMT	\$/mes				245.25			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.259	
	\$/kW		162.01					
GDMTO	\$/mes				245.25			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.325	
	\$/kW		162.01				327.96	
GDMTH	\$/mes				245.25			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9468	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8554	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1167	
DIST	\$/mes				735.76			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9511	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6921	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0301	
DIT	\$/mes				735.76			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8951	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6700	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.8864	
	\$/kW						442.90	

## División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	junio-25	
Categoría tarifaria	Unidades						Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.4928	0.0065		0.0062	0.549	
DB2	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2799	0.0065		0.0062	0.547	
PDBT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	0.968	
GDBT	\$/mes				308.10			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.643	
	\$/kW		482.02				301.65	
RABT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	0.633	
RAMT	\$/mes				308.10			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.798	
	\$/kW		155.81				169.96	
APBT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	1.649	
APMT	\$/mes				308.10			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.265	
	\$/kW		155.81					
GDMTO	\$/mes				308.10			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.460	
	\$/kW		155.81				369.07	
GDMTH	\$/mes				308.10			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9439	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8564	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1229	
DIST	\$/mes				924.29			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9334	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7369	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9863	
DIT	\$/mes				924.29			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9497	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6956	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.0235	
	\$/kW						442.90	

## División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	junio-25	
Categoría tarifaria	Unidades						Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.6840	0.0065		0.0062	0.595	
DB2	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.4425	0.0065		0.0062	0.592	
PDBT	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	0.957	
GDBT	\$/mes				289.74			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.486	
	\$/kW		543.74				266.46	
RABT	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	0.689	
RAMT	\$/mes				289.74			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.805	
	\$/kW		230.35				169.96	
APBT	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	1.795	
APMT	\$/mes				289.74			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.050	
	\$/kW		230.35					
GDMTO	\$/mes				289.74			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.181	
	\$/kW		230.35				289.44	
GDMTH	\$/mes				289.74			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8508	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6666	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9146	
DIST	\$/mes				869.22			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9818	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7586	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0906	
DIT	\$/mes				869.22			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	1.0214	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.8249	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.1584	
	\$/kW						442.90	



## División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	junio-25	
Categoría tarifaria	Unidades						Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8438	0.0065		0.0062	0.801	
DB2	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.6835	0.0065		0.0062	0.801	
PDBT	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	1.570	
GDBT	\$/mes				551.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.312	
	\$/kW		285.03				294.17	
RABT	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	0.800	
RAMT	\$/mes				551.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.762	
	\$/kW		60.23				169.96	
APBT	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	1.311	
APMT	\$/mes				551.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.048	
	\$/kW		60.23				169.96	
GDMTO	\$/mes				551.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.182	
	\$/kW		60.23				375.93	
GDMTH	\$/mes				551.77			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9122	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5346	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6837	
DIST	\$/mes				1655.31			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8852	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5104	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6575	
DIT	\$/mes				1655.31			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7937	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.4635	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.5422	
	\$/kW						442.90	

## División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	junio-25	
Categoría tarifaria	Unidades						Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.7114	0.0065		0.0062	0.859	
DB2	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.4668	0.0065		0.0062	0.861	
PDBT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	1.931	
GDBT	\$/mes				372.38			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.436	
	\$/kW		552.46				269.15	
RABT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	0.847	
RAMT	\$/mes				372.38			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.802	
	\$/kW		167.07				169.96	
APBT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	1.624	
APMT	\$/mes				372.38			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.308	
	\$/kW		167.07				1.253	
GDMTO	\$/mes				372.38			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.346	
	\$/kW		167.07				343.40	
GDMTH	\$/mes				372.38			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9042	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7822	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0322	
DIST	\$/mes				1117.15			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9733	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7378	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0923	
DIT	\$/mes				1117.15			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8696	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6742	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9156	
	\$/kW						432.34	

## División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	junio-25 Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.9381	0.0065		0.0062	0.508	
DB2	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.7413	0.0065		0.0062	0.506	
PDBT	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	1.091	
GDBT	\$/mes				777.67			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.467	
	\$/kW		222.11				343.35	
RABT	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	0.582	
RAMT	\$/mes				777.67			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.757	
	\$/kW		94.64				169.96	
APBT	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	1.516	
APMT	\$/mes				777.67			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.255	
	\$/kW		94.64					
GDMTO	\$/mes				777.67			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.222	
	\$/kW		94.64				375.93	
GDMTH	\$/mes				777.67			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8554	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5004	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6863	
DIST	\$/mes				2333.01			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8848	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4387	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.7109	
DIT	\$/mes				2333.01			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7651	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.3451	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.4956	
	\$/kW						432.24	

## División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	junio-25	
Categoría tarifaria	Unidades						Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.4078	0.0065		0.0062	0.539	
DB2	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.2476	0.0065		0.0062	0.537	
PDBT	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	1.027	
GDBT	\$/mes				726.37			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.539	
	\$/kW		357.81				335.14	
RABT	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	0.620	
RAMT	\$/mes				726.37			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.776	
	\$/kW		76.22				169.96	
APBT	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	1.615	
APMT	\$/mes				726.37			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.280	
	\$/kW		76.22					
GDMTO	\$/mes				726.37			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.155	
	\$/kW		76.22				343.41	
GDMTH	\$/mes				726.37			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9126	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5778	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8829	
DIST	\$/mes				2179.12			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8579	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5069	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8032	
DIT	\$/mes				2179.12			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8613	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.5009	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.7390	
	\$/kW						442.90	

## División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	junio-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.6259	0.0065		0.0062	0.835	
DB2	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3967	0.0065		0.0062	0.840	
PDBT	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	1.558	
GDBT	\$/mes				474.54			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.272	
	\$/kW		526.33				248.96	
RABT	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	0.830	
RAMT	\$/mes				474.54			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.793	
	\$/kW		211.58				169.96	
APBT	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	1.522	
APMT	\$/mes				474.54			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.264	
	\$/kW		211.58				1.267	
GDMTO	\$/mes				474.54			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.246	
	\$/kW		211.58				320.89	
GDMTH	\$/mes				474.54			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8106	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5880	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8103	
DIST	\$/mes				1423.62			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8832	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7019	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9398	
DIT	\$/mes				1423.62			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9758	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.7138	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.0347	
	\$/kW						442.90	

## División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	junio-25	
Categoría tarifaria	Unidades						Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0664	0.0065		0.0062	0.543	
DB2	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	0.8810	0.0065		0.0062	0.541	
PDBT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	1.077	
GDBT	\$/mes				421.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.087	
	\$/kW		309.09				335.14	
RABT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	0.625	
RAMT	\$/mes				421.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.839	
	\$/kW		94.61				169.96	
APBT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	1.628	
APMT	\$/mes				421.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.268	
	\$/kW		94.61					
GDMTO	\$/mes				421.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.699	
	\$/kW		94.61				365.28	
GDMTH	\$/mes				421.57			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.1468	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	2.0773	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.3429	
DIST	\$/mes				1264.70			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0243	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8992	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0929	
DIT	\$/mes				1264.70			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	1.0077	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.8771	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.0220	
	\$/kW						422.86	

## División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	junio-25	
Categoría tarifaria	Unidades						Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.4207	0.0065		0.0062	0.531	
DB2	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.2180	0.0065		0.0062	0.529	
PDBT	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	1.050	
GDBT	\$/mes				401.12			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.432	
	\$/kW		459.11				273.77	
RABT	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	0.610	
RAMT	\$/mes				401.12			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.807	
	\$/kW		147.44				169.96	
APBT	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	1.590	
APMT	\$/mes				401.12			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.286	
	\$/kW		147.44					
GDMTO	\$/mes				401.12			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.195	
	\$/kW		147.44				285.20	
GDMTH	\$/mes				401.12			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9007	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7213	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9567	
DIST	\$/mes				1203.37			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9374	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7338	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0360	
DIT	\$/mes				1203.37			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7931	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.5225	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.6956	
	\$/kW						383.94	



## División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	junio-25	
Categoría tarifaria	Unidades						Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	1.0192	0.0065		0.0062	0.916	
DB2	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8746	0.0065		0.0062	0.914	
PDBT	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	1.776	
GDBT	\$/mes				563.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.140	
	\$/kW		329.17				329.41	
RABT	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	0.899	
RAMT	\$/mes				563.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.796	
	\$/kW		91.12				169.96	
APBT	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	1.992	
APMT	\$/mes				563.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.208	
	\$/kW		91.12				1.212	
GDMTO	\$/mes				563.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.504	
	\$/kW		91.12				375.93	
GDMTH	\$/mes				563.57			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0047	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7901	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1288	
	\$/kW		91.12				442.90	
DIST	\$/mes				1690.72			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.6988	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.3720	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.5720	
DIT	\$/mes				1690.72			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.6269	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.2283	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.3795	
	\$/kW						432.34	

## División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	junio-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.9826	0.0065		0.0062	0.926	
DB2	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8420	0.0065		0.0062	0.925	
PDBT	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	1.812	
GDBT	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.255	
	\$/kW		317.32				335.14	
RABT	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	0.910	
RAMT	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.799	
	\$/kW		71.18				169.96	
APBT	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	2.070	
APMT	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.290	
	\$/kW		71.18					
GDMTO	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.560	
	\$/kW		71.18				385.15	
GDMTH	\$/mes				448.77			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0168	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8158	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1598	
DIST	\$/kW		71.18				442.90	
	\$/mes				1346.31			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0162	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8074	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1584	
DIT	\$/kW						442.90	
	\$/mes				1346.31			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	1.0343	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.9279	
DIT	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.1682	
	\$/kW						442.90	

(R.- 565975)